



BASES CONSTITUCIONALES  
*expedidas por el*  
Congreso Constituyente

1835



BASES CONSTITUCIONALES  
*expedidas por el*  
*Congreso Constituyente* | **1835**

BASES CONSTITUCIONALES  
*expedidas por el*  
*Congreso Constituyente*

1835



# **CONTENIDO**

**Contenido**

**INTRODUCCIÓN**

**Bases constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente**

## INTRODUCCIÓN

En la década de 1830 la lucha entre federalistas y centralistas generó tentativas separatistas de varios estados de la federación. También las conspiraciones monárquicas y las amenazas externas de intervención armada llevaron a cuestionar las bases del gobierno.

En 1834 el presidente Antonio López de Santa Anna convocó al Congreso para revisar la Constitución de 1824. Las crisis económicas, políticas y sociales propiciaron que los grupos centralistas se fortalecieran y propusieran terminar con el federalismo, pues lo consideraban un régimen débil. Así fue como aparecieron propuestas para modificar la carta constitucional a través de un congreso.

En mayo de 1834, una revuelta amparada en el *Plan de Cuernavaca* desconoció al congreso y se pronunció a favor de Antonio López de Santa Anna para encabezar un nuevo gobierno. Un Congreso Constitucional se reunió el 4 de enero de 1835 y desconoció al vicepresidente Valentín Gómez Farías como vicepresidente (entonces había un presidente interino, el Gral. Miguel Barragán).

Mientras tanto, el Congreso se asumió como Constituyente y aprobó el 23 de octubre de 1835 el proyecto de *Bases constitucionales* que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824. Estas bases fueron el documento que dio origen a las llamadas “Siete Leyes Constitucionales” publicadas en diciembre de 1836 que establecieron una forma de gobierno centralista.

## **BASES CONSTITUCIONALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

**OCTUBRE 23, 1835**

El presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

**Artículo 1.-** La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

**Artículo 2.-** A todos los transeúntes, estantes y, habitantes del Territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: el derecho de gentes y el internacional designan cuáles son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano.

**Artículo 3.-** El sistema gubernativo de la nación es el republicano, representativo popular.

**Artículo 4.-** El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en legislativo, ejecutivo y judicial, que no podrán reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto. Se establecerá además un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones.

**Artículo 5.-** El ejercicio del poder legislativo residirá en un congreso de representantes de la nación, dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, los que serán elegidos popular y periódicamente. La ley constitucional establecerá los requisitos que deben tener los electores y elegidos, el tiempo, modo y forma de las elecciones, la duración de los electos, y todo lo relativo a la organización esencial de estas dos partes del mencionado poder, y a la órbita de sus atribuciones.

**Artículo 6.-** El ejercicio del poder ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas

demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.

**Artículo 7.-** El ejercicio del poder judicial residirá en una corte suprema de justicia, y en los tribunales y jueces que establecerá la ley constitucional: las cualidades de ellos, su número, radicación, responsabilidad y modo de elección, las prefijará dicha ley.

**Artículo 8.-** El territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de población, localidad, y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, detallará una ley constitucional.

**Artículo 9.-** Para el gobierno de los Departamentos habrá gobernadores y juntas departamentales: éstas serán elegidas popularmente, del modo y en el número que establecerá la ley, y aquéllos serán nombrados periódicamente por el supremo poder ejecutivo, a propuesta de dichas juntas.

**Artículo 10.-** El poder ejecutivo de los Departamentos residirá en el gobernador, con sujeción al ejecutivo supremo de la nación. Las juntas departamentales serán el consejo del gobernador, estarán encargadas de determinar o promover cuanto conduzca al bien y prosperidad de los Departamentos, y tendrán las facultades económico-municipales, electorales y legislativas que explicará la ley particular de su organización; siendo en cuanto al ejercicio de las de última clase, sujetas y responsables al congreso general de la nación.

**Artículo 11.-** Los funcionarios de dichos dos poderes en los Departamentos, y sus agentes inmediatos, serán precisamente ciudadanos mexicanos naturales o vecinos de los mismos Departamentos. La ley constitucional dirá las demás calidades y la intervención que han de tener el ejecutivo general y los gobernadores de los Departamentos en el nombramiento de los empleados en ellos.

**Artículo 12.-** El poder judicial se ejercerá en los Departamentos hasta la última instancia, por tribunales y jueces residentes en ellos, nombrados o confirmados por la alta corte de justicia de la nación, con intervención del supremo poder ejecutivo, de las juntas departamentales y de los tribunales

superiores, en los términos y con las responsabilidades que especificará la ley constitucional.

**Artículo 13.-** Las leyes y reglas para la administración de justicia en lo civil y criminal, serán las mismas en toda la nación, y lo serán igualmente las que establezcan contribuciones generales.

**Artículo 14.-** Una ley sistemará la hacienda pública en todos sus ramos: establecerá el método de cuenta y razón, organizará el tribunal de revisión de cuentas, y arreglará la jurisdicción económica y contenciosa en este ramo.

José Manuel Moreno, Presidente.- José R. Malo, Secretario.- Atenógenes Castillero, Secretario. Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, a 23 de octubre de 1835.—Miguel Barragán.—A. D. Manuel Díez de Bonilla. Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, octubre 23 de 1835.—Bonilla.

Diseño y traducción a epub

Maritza Moreno, [www.paragraph.com.mx](http://www.paragraph.com.mx)

Primera edición digital en EPUB: 2017

DR © Universidad Nacional Autónoma de México

Coordinación de Humanidades. Museo de las Constituciones

Calle del Carmen 31, Cuauhtémoc, Centro Histórico,

06000, Ciudad de México.

<http://www.museodelasconstituciones.unam.mx>

